

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogada **Paula Andrea Giraldo Palacio**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura, se encontró que a la fecha registra en estado vigente; así mismo, el correo electrónico del abogado que se relaciona en el poder, conicida con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, el demandado no aparece inscrita. A Despacho para resolver.

PABLO EMILIO ZAPATA RAMIREZ
Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Seguros Comerciales Bolívar S.A.
Demandado	Miryam Lucia Trujillo Bedoya
Radicado	05001-40-03-013-2021-01163-00
Auto	Interlocutorio No. 907
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la demanda reúne los presupuestos de los artículos 82 y ss. del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, y que los documentos aportados como base de recaudo prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del mismo estatuto en concordancia con las disposiciones de la Ley 820 de 2003.

Así las cosas, el Despacho hará uso del artículo 430 del C.G.P., esto es, librárá el mandamiento de pago en la forma que considera legal, en lo referente al cobro de intereses moratorios de los cánones de arrendamiento, se considerará el día del mes en que se produjo el pago del canon de arrendamiento por parte de la aseguradora, en consecuencia, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en el presente proceso Ejecutivo Singular a favor de **Seguros Comerciales Bolívar S.A.**, en contra **Miryam Lucia Trujillo Bedoya**, por las siguientes sumas:

- **\$1.972.200** por concepto de pago del canon de arrendamiento del mes febrero de 2021, más los intereses moratorios a partir del **27 de marzo de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **\$1.972.200** por concepto de pago del canon de arrendamiento del mes marzo de 2021, más los intereses moratorios a partir del **27 de marzo de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **\$1.972.200** por concepto de pago del canon de arrendamiento del mes abril de 2021, más los intereses moratorios a partir del **13 de abril de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **\$1.972.200** por concepto de pago del canon de arrendamiento del mes mayo de 2021, más los intereses moratorios a partir del **12 de mayo de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **\$1.972.200** por concepto de pago del canon de arrendamiento del mes junio de 2021, más los intereses moratorios a partir del **11 de junio de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **\$1.972.200** por concepto de pago del canon de arrendamiento del mes julio, más los intereses moratorios a partir del **14 de julio de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados

a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- **\$1.972.200** por concepto de pago del canon de arrendamiento del mes agosto de 2021, más los intereses moratorios a partir del **12 de agosto 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **\$1.972.200** por concepto de pago del canon de arrendamiento del mes septiembre de 2021, más los intereses moratorios a partir del **11 de septiembre de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Segundo: Advertir a la parte demandada de que dispone del termino de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Tercero: Se reconoce personería a la abogada **Paula Andrea Giraldo Palacio**, portadora de la **T.P.96.750**, para representar judicialmente los intereses de la parte actora, en los términos del poder otorgado.

Cuarto: Advertir que, el original del título ejecutivo, deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado o el Juzgado.

Quinto: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

PZR

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>069</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 2 DE MAYO DE 2022 <u> </u> a las 8:00 A.M. <u>JHON FREDY GOEZ ZAPATA</u> Secretario

Firmado Por:

**Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e1e56a7e42f4392521bc04b3457c5076099e2af4368c98a117c9791d51104399

Documento generado en 29/04/2022 11:11:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**